

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8466

Art. 1º

.- Desafectase de su destino originario -potrero de policía- la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Lincoln, identificada catastralmente como Circunscripción XIV, Sección B, Quinta 19, Fracción I, Parcela 1 con una superficie de 45.999,82 m2. según plano - 60-95-66.

Art. 2º.- Dónase la fracción identificada en el artículo anterior al Club Atlético y Social San Martín, de la localidad de Roberts, partido de Lincoln, con destino a parquización y formación de un centro deportivo.

Art. 3º.- La donataria deberá facilitar gratuitamente sus instalaciones: a) a establecimientos educacionales de la zona; b) para la realización de competencias oficiales organizadas por el estado.

Art. 4º.- Fijase el término de cinco años - a partir de la fecha de la escritura traslativa de dominio- para que la entidad donataria dé cumplimiento al cargo impuesto por el artículo 2º.

Art. 5º.- En caso de disolución de la entidad donataria, o si ésta no cumpliera con los cargos impuestos por la presente, o se cambiara el destino fijado por el artículo 2º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio al patrimonio de la Provincia con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires
en la ciudad de La Plata, a los veintiocho
días del mes de agosto de mil novecientos
setenta y cinco.

Juliana R. Ruiz
Secretario de la H.C. de D.D.



[Signature]
Secretario del Senado